A LA DELEGADA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE HUELVA

D/Dª_____, mayor de edad, con DNI núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en mi nombre y representación, ante Vd. comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, por medio del presente escrito formulo solicitud ante la Delegación Provincial de Medioambiente de inicio del PROCEDIMIENTO DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL contra Fertiberia S.A. y en su defecto, contra los responsables solidarios y subsidiarios de la citada empresa, tal y como establece el art. 13 de la citada Ley 26/2007, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO- Que desde el año 1997 hasta el 31 de diciembre de 2010, Fertiberia S.A. ha venido depositando de manera indebida en las marismas del Tinto, concretamente en el estero conocido como "La Nicoba" y zonas aledañas a ésta, el subproducto industrial de la planta de ácido fosfórico conocido como "fosfoyeso", ya que entre otras irregularidades, el espesor de los residuos depositados ha alcanzado los 25 metros de altura cuando debía haberse depositado en capas de un espesor máximo de 3 metros, y ser posteriormente cubiertas con una capa de tierra vegetal que permitiera el crecimiento de la hierba.

SEGUNDO. Que además del denominado "fosfoyeso", se han estado vertiendo a la zona durante décadas otros residuos cuya toxicidad y peligrosidad está siendo demostrada con los recientes informes encargados por la propia Administración, como son 1,2 millones de TM de ácidos arsenicales, 5.700 TM de cesio 137 radiactivo, cenizas de pirita, lodos industriales, escombros procedentes de la construcción y un largo etc., mediante un ilegal subarriendo de FERTIBERIA del título concesional a diferentes empresas u organismos, como son Atlantic Copper, Foret, Tioxide, la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y EGMASA.

TERCERO. Los hechos descritos son consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de las condiciones estipuladas en el título concesional otorgado por la Administración Estatal a la empresa concesionaria, tal y como se desprende del procedimiento de caducidad de la citada concesión llevado a cabo por la Dirección General de Costas, con motivo del incumplimiento de la misma, y de las diversas sentencias que así lo corroboran (entre otras cito la STS 4596/2007, de 10/02/2011, la STS 556/2011 de 10/02/2011 y la STS 474/2011, de 10/02/2011).

CUARTO. No resulta posible, actualmente proceder a la evaluación exacta de la cuantía de los daños ocasionados al medioambiente por parte de la empresa Fertiberia S.A.

A los hechos descritos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. FORMALES

PRIMERO- Competencia administrativa. La presente solicitud se presenta ante el órgano administrativo competente para resolver acerca de la misma según lo dispuesto en el articulo 7 de la Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental.

SEGUNDO- Procedimiento. Procede la tramitación de la presente solicitud a instancia de interesado, en virtud del procedimiento establecido en el art. 41 de la Ley 26/2007.

TERCERO. Legitimación. El artículo 42.a de la Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental, reconoce la condición de interesado a toda persona física que sea titular de un derecho o interés legítimo. En este caso, el derecho invocado esta reconocido en el artículo 45 de la Constitución, de cuya interpretación literal se desprende que al utilizar la expresión “derecho”, lo está reconociendo como tal. Del mismo modo, cabe una construcción expansiva ex artículo 10.2 CE, si nos remitimos al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, donde se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y en su artículo 12 se reconoce el derecho de toda persona a la mejora en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente. Por otro lado, el artículo 53.3 de la Constitución es base indiscutible para defender la naturaleza de verdadero derecho subjetivo al consagrado en el artículo 45 CE.

CUARTO. Plazos. El hecho determinante del daño medioambiental cuya exigencia de responsabilidad se reclama cesó el día 31/12/2010, de lo

que se desprende la pertinencia de la presente solicitud al formularse dentro del plazo de treinta años que establece el art. 4 de la Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental.

II. MATERIALES.

A través del presente escrito, se solicita a la Delegación Provincial con competencia en Medio Ambiente el inicio del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental contra Fertiberia S.A. regulado en la Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental, la cual transpone al ordenamiento jurídico estatal la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ambas normas jurídicas establecen una responsabilidad medioambiental "ilimitada", pues la obligación de reparación que asume el operador económico causante del daño consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes de la reparación, no entendiéndose reparado el daño, por tanto, con una mera indemnización dineraria, pues prima sobre cualquier otro el valor medioambiental.

Esta responsabilidad medioambiental regulada en la citada Ley 26/2007 es también de carácter "objetivo", es decir, las obligaciones de actuación que se imponen al operador económico causante del daño se determinan al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento. En definitiva, se hace efectivo el principio de que "quien contamina paga" al trasladar los costes derivados de la reparación de los daños medioambientales desde la sociedad hasta los operadores económicos beneficiarios de la explotación y causantes del daño.

A mayor abundamiento, el art. 9 de la mencionada Ley 26/2007 añade que el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Autorizaciones Ambientales Integradas no exonerará a los operadores causantes del daño de la responsabilidad medioambiental en la que hayan podido incurrir.

En esta misma línea, el art. 14 incluye entre los supuestos de inexigibilidad de la obligación de sufragar los costes a los causantes del daño, a aquellos casos en los que la Administración haya dado al operador una orden o instrucción de cumplimiento obligatorio, no teniendo la consideración de tal instrucción obligatoria la aprobación de un mero proyecto por parte de la Administración Pública competente.

En consonancia con lo establecido en citado art. 14.1 de la Ley 26/2007, la autorización concedida por la Junta de Andalucía en el año 1997 para aumentar la cota de apilamiento por encima de los 3 metros de altura, ni

es causa de inexigibilidad de la obligación de sufragar los costes, ni fue considerada como eximente de responsabilidad por el juzgador en el procedimiento judicial que derivó en la caducidad de la concesión de vertidos otorgada a Fertiberia S.A. (ver STS 4596/2007, de 10/02/2011, la STS 556/2011 de 10/02/2011 y la STS 474/2011, de 10/02/2011).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental y de los artículos 68 y ss de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

SOLICITO

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, previos los actos de instrucción que sean necesarios, se inicie el procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental regulado en la Ley 26/2007, y tras su tramitación se dicte resolución mediante la cual se exija a Fertiberia S.A. la responsabilidad medioambiental en la que hubiera incurrido, y se establezcan las medidas de reparación que Fertiberia S.A. deberá adoptar para que costee en exclusiva, y cualquiera que sea su cuantía, los gastos de restauración a su estado original, o en su defecto, al nivel de apilamiento de residuos con una altura no superior a los tres metros, a la zona de marisma del río Tinto en la que ha venido depositando el residuo industrial conocido como “fosfoyeso” de manera notoriamente irregular

En Huelva, a ____ de _____ de 2014